



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

679

~~REAL CABILDO DE ...~~

En los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reyno de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



Agustin Ferrer en los Autos contra la testa-
mentaria de Man. Nuñez p. Cantidad dep. y lo demas deduido de
go: Que para acreditar mi acción en vista de la resolución de los
herederos q. dicen ser de ese, pedi q. Bernabe Nuñez su hermano y
q. se constituye en calidad de Alvarca, y siere una declarac. y qua-
lmente q. Don. Ant. de Figueroa, y Don. Jose Gallego Valenzano at-
tenor de lo deduido en mi Est. dep. y haviendolo executado, y ase-
be q. no pudiendo euasante a exponer base de Juram. lo q. havi a
devidad, han expuesto lo q. aservia p. mi defensa y derecho, p. q.
nto dia el Batanse, q. p. ello presente no aia omifavor, sino
al deho Don. Ant. de Figueroa.

Estando pues alas deposiciones y airados, y q.
endevida forma presente, no resta otra cosa q. N. en vista de ella
resuelva de plano o q. el Alvarca me entregue la Cantidad de

CA-304
CAT 159
DOC 2999
f 32

siento se senta q. refinado hermano medeia en un q. del Gua
nillo y otros Muertos de la Casa q. dize p. sus bienes, o seme en
Aneque esta conforme al Bantarse ya de mostrado p. co
mo dueño de esta dis poner en el modo y forma q. me por me com
venga.

La materia no es de aqueya q. para justificar sea nece
sario seguir los tramites prevenidos p. dño p. q. aun q. se qui
taran omnia pance q. la Nueva ya se avia anticipado con
las declaraciones citadas, y es por q. siendo el asunto de
menor cuantia y habiendolo provado lo q. ami dño comvie
ne, ya se ve q. la Causa en fuerza de las facultades del d. aben
minado p. virtud de lo q. se resuelva en comparencia, pues
de otro modo seria consumir el curso aver q. me resulta con
tra dha testamentaria, y quita mucho mas, lo q. si no adexer
mita de ningun modo p. q. es guaran a un basayo, y buen
veino como yo su gero subordinado a todo aqueyo que se le
enveneficio del Monarca (q. Dios que)

Hasta el dia ya hevo gastado qua
si la quarta p. de ~~la~~ aver q. contra la referida tes
tamentaria tengo, y constan de gracia q. aun siguiera
seperir p. lo gastado contra la expresada testamentaria
no puedo aserlo constan por lo gastado extra ordinario
y q. son muy presios para que las causas no se demora

nem.

Enfin N. save de todo lo q. va es puzto mejor q.
 otro alguno como q. el eficaz remedio puede de su ma-
 nos y puz que en media se presenta como p. necesidad
 lo ymploro para q. poniendo termino ala causa por el
 medio indicado con siga aprovechar de lo que talvez no po-
 dre dandosele el curso q. por la parte contraria pueda a
 aperecer, y para ello

Al N. S. pido y suplico se sirva aver por presentado las della
 naciones indicadas, y en su virtud mandar a sen conova
 es puzto y es de justicia lo q. se

José fernandez

En el lado de Alvarca Lima y oc
 tubre 13 de 1603

Alvarez

Proveyo y firmó el Dec. A. M. el Sr. D. An.
 Alvarez de villar Alc. Ord. de esta ciudad y
 su Jurisdic. por su. con dictamen del Sr. D. Juan
 de Belón y por honra de la Real Aud.
 de Charca y Asesor de este Exmo. Cole. en el dia
 de su fecha

Amén

Juan de billa
 Escriba

2



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

PARA LOS AÑOS D^{os} 1802. Y 1803.

VALGA

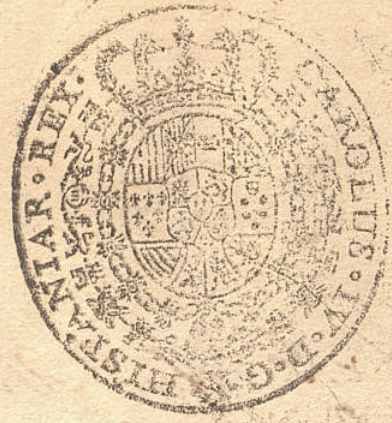
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

*En Lima y a diez y siete de mil
ochocientos nueve Yo el Escrivano Jure
sado el D^o de la buelta en Bexnabé
Añora en su persona de fe=*

Uvilla

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

~~...~~

VALGA Años de 1808 y 1809.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Dn Agustín Fernandez Contrera la testamentaria de Manuel Arnez por cantidad de pesos y plodemas deducido Digo. que demé solicitud se envío la justificación del Sr. comunicante traslado, y sin embargo de habersele hecho saber no adicho cosa alguna, ni meo a la cabo lo de la materia sin duda p. que no tiene que conrextan nime no o poner cosa en contraria adicha misolicitud, por lo que en su se reldia q. le acuso.

Q. A. V. pido y suplico se úna averla por ausada, y en virtud mandan ajen como yo pedilo en mi Escrito de q. au es de justicia lo taja

Agustín Fernandez

Notifiquese lo p. segundo y ultimo Lima y
Ocult. 21 de 1800

Alvarado



Proveio y firmado p. el Sr. D. Juan Alvarado
de Villa Real de Ordiz. Joven Ciudad y su
Jurisdiccion p. la M. Compañera del Sr. D. Caye
tano Belon Oidor Orogano de la R. Audi.
de Charcas y Atreva al Exmo. Cavildo en
el dia de su fecha -

Amemio

Juan de Villanueva
Cic. Sub. 

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

VALORES DE 1808 Y 1809

Para el Rey
S. M. 1808, Y 1809.
Fernando VI



los años de 1808 y 1809.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning 'D. N. S. M.' and '1808 y 1809'. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

quellva en Justicia. Por tanto

Así pido y suplico se cumpla con lo que
se suplica

Justín Fernandez

El Pñor que se lo loy de los
apremia y no se admita en ni
que sea guardado de
Lina y de la de

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Antonio Alvarez
de Villan, Alcalde ordinario de esta ciudad y su
jurisdic. p. el Sr. D. con parecer de Sr. D. D. Cayo
de Belas y de honor. Sr. D. D. de Juan
cas y menor perpetuo Sr. Esmo. Cuervo en
el dia de su fha

Amem

Justín Fernandez
no pido



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.


Para el Reydo de

S. M. el Señor Don Carlos IV. Rey de España, de 1806 y 1809.

Fernando VII.

Benabé Nuñez en los autos promovidos
 p.^r D.ⁿ Agustín Fernandez p.^r cantidad de
 contra la testamunaxia de mi hermano Ma-
 nuel Nuñez p.^r decir seale deudas del Juanillo
 y trastes muertos de la Ciguina de Juan Si-
 mon con lo demás dequido digo: Que en meri-
 tos de justicia se hade servir V. S. despreciar la
 soliciud contraria p.^r temeraria, y falsa de fun-
 damentos legales, condenandolo en costas, p.^r
 injusto litigante, p.^r sea así conforme a dno.
 favorable, y siguiente.

Si lo me contrasese a el p.^r menor de lo q.
 arrojau los autos, seria inmenso, y perjudicial
 en perjuicio de la clara Justicia q.^e fomento, su-
 setandome p.^r esto, a lo indispensable, q.^e deveria su-
 ponerse, como hecho constante, y probable, con-
 tra los recurros interpuestos de contrario, que
 faltos de la legalidad q.^e corresponde, y de au-

mentos verdaderos q. lo apoyen, 
 ~~señen~~ p. solitar su Desgracia, como dize
 ~~el~~ a sustener el deudado sistema de
 pago indevido.

En el presente litigio, falta el requi-
 cito esencial, qual es el documento de
 sin el qual, no puede haver vinculo, ni obli-
 gacion al pago, segun el sentir de los mas
 sabios Maestros, no obstante la d. 2.ª Tit.
 16. Lib. 5.ª; pues el papel de
 24. de Diciembre de 1798. no es reducido a otra
 cosa, q. a hacer constar en todo tiempo, q. el
 Cap. Pedro Mendoza traspaso en venta, el
 Juanillo de la Esquina de Juan Simon, pose-
 sion de mi hermano Man. Nuñez a D.
 Domingo Figueroa; y los efectos, y uten-
 cibilios q. existian en la pulperia frontera
 en q. sinaba; de lo q. se deduce, q. no havia
 mas q. el Juanillo de la llave de aquella
 Esquina, q. no entraron muebles alguno
 p. no haverlos, comprobando este hecho,
 no verse firma alguna de Man. Nuñez
 en el citado papel; p. lo que, es sin duda
 conocido la ninguna responsabilidad que
 resulta de aquel contrato al Dueño del
 fundo, y de consiguiente la injusta

demanda de D.ⁿ Agustín Fernandez 12

Hacemos ahora, si los Dueros & los
fundos de las esquinas, enq.^{ta} se forman Pul-
perías, son responsables al dño. de llave q.^{ta} se
imponen en ellas, y se encuentran bastantes
decisiones sobre el particular, declaratorias
afavor de los Dueros de estos fundos; porq.^{ta} lo
contrario seria de extrañar se les gravase con
esta pensión, q.^{ta} se consideraria como un
tra la delixada voluntad seg.^{ta} no percibe la
utilidad & eros suavillos. Asi q.^{ta} alguna
persona forma en qualq.^{ta} esquina Pulperia
y ensus trasportes, utiliza el dño. de llave, se
entiende sin perjuicio del Dominio Directo del
Duero de la finca p.^{ta} disponer de ella sin gra-
vamen alguno en los casos, q.^{ta} con el transcurso
del tiempo de se vex pulperia, como es visto en
el presente.

Es bastante mente conocido D.ⁿ Agustín
Fernandez en el giro de Pulperías, su activi-
dad, y pericia en estas materias le han hecho
acreditor de serlo p.^{ta} un hombre exper.^{to} &
inteligente, sin q.^{ta} sea facil engañarlo, p.^{ta}
haverse entretenido muchos años en este
exercicio, y si el se hace pequeño, y de genio
reosido p.^{ta} no haverse perzonado ala venta
del año de 1736. es p.^{ta} donar su demanda; pues



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Yo considero q' algun otro motivo ha-
ya en la materia, p^a q' no resonase su nom-
bre en los Años de 1808 y 1809.

bre como comprador, y adic^o ignora, q' el
q' bá a entrar á ciegos en un negocio, en el q'
no esta expedido, lleva asu lado, q' le tilde
lo bueno, y lo malo, advirtiendole lo q' deua
hacer, p^a q' entre en ello, sin enubrir su nom-
bre. D. Domingo Figuerola hizo estos ofiis
y si Man^l Nuñez huviera quedado con al-
guna responsabilidad, lo huviera ligad^o
yá explicando qual era, y yá haciendole
firmar, p^a la debida constancia, y quando na-
da de esto se encuentra en el papel presen-
tado, estamos ciertos, q' en nada se le puede
gravar.

Las declaraciones hechas apedimento
de Fernandez nada dicen en su favor. D. Do-
mingo Antonio Figuerola asegura, q' Pedro
Mendoza Duero de la Sulperia de Juan
Simon, vendio á D. Agustin Fernandez
el dño. de llave, y Juanillo en la cantidad de
cien p^s. y los efectos vendibles a taracion, re-



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Fernando VII.

mitiéndose al Balance, y nada expone en q. para los años de 1805 y 1806.

atares muertos, de q. se le quiere hacer responsable al finado Nuñez, y D. Jose Gallegos unicamente, q. conuia con su firma la q. se hallava en el Balance, como asi mismo ciento su contenido. Conq. otros dos datos, mas bien me favorecen en todas sus partes, p. q. se declare el fallo en mi pro, q. n. a Fernandez.

Mul. generoso ha sido el expresado Fernandez, quando con poco acuerdo, asi me q. consintio q. viviese Nuñez en la finca hta su fallecimiento, bajo la esperanza q. le havia de satisfacer la suma de los ciento sesenta p. imparte el precio de la llave, y trasres muertos. Si Nuñez era Duño de la finca, q. favor podia recibir a Fernandez, q. vivia en lo q. era suyo. Onze años corrieron, y no trato del adeudo oy p. q. uado, y este dilatado tiempo hace creer, q. no tenia alli ningun d. y la prescripcion de tiempo, sin comprobante del adeudo lo inhabilitaba p. demandar esa suma imaginaria.

La ausencia, y artefacto de Fernandez se abansó al extremo de haverme forzado

á hechar una firma contra mi voluntad,
en un papel, q^e segun, seme ha dicho des-
pues ha sido de obligacion sin pago, para
lo qual me hizo creer con aparentes benefi-
ciosam, y ala alma del mi finado hermano
y p^a ello se batio deli senectud, q^e lleoa ala
de Otrogenaria, y como impedito en materia
de papeles, ignora el designio a q^e se dirijio
q^o me dixo ser p^a resguardar deli's d^{os}, si el
relaciona con el p^a perjudicarme d^{os} der-
de a hria nulidad q^e havese hecho con enga-
y pendiente el lris, y protesti esclarecer
la vendad llevand la cosa q^e la via crimí-
nal; p^o porq^e mi a avanzada edad es digna
de atencion p^a la omnimoda destitucion
de reflexiones, y falta de conocimiento en
semejantes materias.

Fernandez ha adoptado la persecu-
cion de vacarme d^{os}meo injustam. ni ve-
lando p^a ello los medios de estudiodad, con
q^e ha hecho obtencion de la demanda, ala
sombra de una reiteracion malivosa con
q^e procede, y un eficaz comprobante del
proyecto maquinado. Mas como quiera
q^e siempre se mixan estas maniobras, como
disconformes alas Doctrinas legales

la inclinacion solo es, y deve ser a la Justicia,
y p.^o consiguientemente es necesario que la
integridad de N. S. conoca q. se ha procedido
en el negocio con falta de verdad, induciend
con error por error, q. se produjese
el concepto de ser lo responsable q. la mu-
erte de mi Hermano, a la entrega del dinero
demandado.

Por lo alegado, nada de lo expuesto de
contrario me puede perjudicar, q. haver ve-
nido el intento desordenado, y la animosi-
dad de presentarse en este Tráal. trae la con-
secuencia de ambicioso robustecido con la mis-
ma codicia, p.^a hacerse deli. aseo, despreciando
las sanas maximas del dño. p.^a demandar lo
improbad, y faltar de aquellos requisitos, que
dan luces a los Jueces p.^a proceder en Justicia
y dar a cada uno lo q. le pertenece, todo lo que
haze ver con las p.^a nuevas q. protesto dar en
el ptenario: Por tanto, y haciendo el pedim.
q. mas combenga.

A N. S. pido y sup.^{co} se sirva hacer, y mandar como
llevo pedido y es a su. jurando lo necesario q.
Por lo tremulo de la mano del sup.
p.^a firma me sup.^{co} lo hiciera p.^a el

Isidro Vilca
B B



SELECCIONADO, UN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey Don
S. M. el Señor Don
Fernando VII. Para los Años de 1808 y 1809.

1809

Tratado de Armas y Guerra de 1809
Alvarado

Excepcionalmente y firmó el Del. Antecedente el Sr. D. Juan
Alvarado de Villa Al. ex. de esta Audiencia, y su Real
Audiencia por sí con dictamen del Sr. Don Cayetano
Belon Ojeda Jefe de la Real Audiencia de Charcas
y Jefe de este Excmo. Consejo, en el día de su Sesión



SELLO TERCERO, DO. S. REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO. VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII. Para los Años de 1808 y 1809.



Don Agustín Fernández en los Autos con su testamentaria de Man. Suárez y cantidad dep. y lo demás deducido Digo: Fue la justificación de los señ. servido comunicarme traslado del esp.º presentado p.º p.º de dicha testamentaria, y como sepanate en el la falta de verdad con que se quiere con que dex. el dicho animo de los bienes amon. q. ante todas cosas q. el esp.º Juan José Monel de la Prada bajo de juram.º conforme a la Ley y supena de llane. p.º quien fue ablado, y solici- tado p.º q. se entendiese en la M.º de esp.º publi- ca, en días pasados una de obligaciones q. amifi- con se agano a la Bernarda Suárez y la canti- dad de ciento setenta y siete mequedo deviendo el citado Man. Suárez su hermano como su herede- ro y heredero, cuyo in.º de defacto se entendio y qual fue el motivo p.º q. no conio p.º sea- llando de mismo tipo la falta de su otorgam.º.

Por tanto

A. V. pido y sup.º se sirva mandar q. el esp.º presentado en suiva Man. Suárez y Monel de la Prada pure y de clar.º de lo deducido p.º lo seme en tregue p.º responder al traslado perdido de su que en el a.º de tanto me conra testimonio de p.º ju- rio e Justicia y para ello D.º

Agustín Fernández

Jure y declare con citacion y se comete
Lima y Diciembre 13 de 1862

Ateneo

B

Proo. y firmado p. el Sr. D. Am. Alvarez de
Villar Alcaide ordin. de esta Ciudad y su
jurisdiccion p. su M. con parecer del Sr. D. Cayetano
Belon Oidor honorario de la O. A.
de Charcas y Areco del Exmo. Cavildo
en el dia de su fecha

Ateneo

Juan de Villalba
Esc. Pub.

En Lima y Dic. diez y siete con mil ochocientos
noventa y siete para lo que se manda en el Dec. a
rejon ad. B. de su de suer en su y suena
Doy fe -

En Lima y Dic. veinte y siete con mil ochocientos
noventa y siete en cumplimiento de lo mandado en el Dec. a
rejon ad. B. de su de suer en su y suena
Doy fe -

En forma y con firme adho por el qual
ofrecio de su verdad en lo que fuere preguntado
y siendo lo p. el Exmo. presentada dixo: que
lo sabe que Domingo Moreno, hablo al
Escudero Manuel Diaz para que extendie
se en su Ex. una Escritura de obligacion a fa
vor de lo que se presenta, la que efectivam. se
extendio a consecuencia de una firma dada
p. el interesado la que quedo suspena. Esta
es la verdad vago del Exmo. en que sea
firmado y firmado en que doy fe - Ateneo

Juan Jose Morel de la Prada

Juan de Villalba
Esc. Pub.

Estado Genio and diendo, que no solo se
tendio el instrumento de obligacion con
señalene en el mes de mayo de 1554 y
noque lo firmo Bernabe de Viquez
mano de mano. Viquez su Alloga y gene
dono. Por tanto

Al. pido y sup. levara aver p. presentado
el escrito que yo he mencionado y
en virtud mandan que se cometa
a su cargo y lo que se entregue para
conceder a las partes y a las que
que se le entienda como y de su via
reparar y cumplir como y de su via
con los

Juan Fernandez

Comisario y Jefe de la Real Audiencia
de Lima

Expediente y firmado por el Sr. Alcaide
de Villa de San Juan de los Rios y de San
Diego de Acos. Compromiso con el Sr. D. Cayo
de San Juan de los Rios y de San
Diego de Acos. en el dia de
fecha

Ante mi
J. de S. B. de S. B.

En Lima a ... de ... de ...

ochocientos veinte, Reconocimiento a D.^{no} Domingo de
 que lo hizo en la mas verdadera y cumplida forma
 de lo que se le hizo en los puntos que se interroga en el
 # Reconocimiento de D.^{no} Bernabé Nuñez hablo al
 declarando que en una minuta por la
 qual se obligava a favor de Agustín Fernandez por
 la cantidad de ciento y diez p. como alvarca que
 fue de su hermano Juan quien le hera deudor de
 una cantidad por que se intentava p.^r ella Recon
 berit ante el S.^{no} D.^{no} Gaspar Rozas, y p.^r no presen
 tarre ante D.^{no} S.^{no} tubo p.^r combeniente el mandax
 entender una minuta, y que la predha minuta
 no la firmo el expresado Bernabé Nuñez, y que asi
 se entrego al dicho Juan. Vria p.^r q.^r entendiexa
 una Escritura en su Registro. Fue hecho esto, el
 mismo declarante le pare la Escritura a Berna
 bé quien la firmo a su presencia despues de ente
 rado de su contenido. Fue despues de haver firmado
 D.^{no} Bernabé la Escrit.^{ta} que fue p.^r la mañana, por
 la tarde se presento en el oficio de Juan Tou Almel de
 la Plaza, en compania de su hijo exponiendo lo tra
 vado en el Reconocimiento a que no habia lo que tra
 via firmado. Esta es la verdad caso del juramento
 que en que se afirmo y ratifico leida que se fue esta
 su Declaray. y firmo *en su mano vale*
 Atte.

Domingo Moreno
 Subdeputado
 E no p.^r
 Est. Pub.



Dos reales.

18.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO OCHOCIENTOS NVEVE.

VA
Para el i
M. el S
A. de

Dn Agustín Fernández uno de los individuos del gremio de Pulperos en los autos contra la testamentaria de Man. Nunes p^a cantidad de p^a y lo demás deducido respond^{do} al tratado q^{de} la justificación de N. se ha servido comunicarme del Ex. to def. digo: Que en méritos de just. y ella mediante, deve darse al desprecio q^{to} en el se expone p^a los fundamentos de hecho y de d^{to}. q^{de} pa so ha demostrado favorable y sig. te

Plaria el dia me parece, no se habrá presentado en Tribunal alguno, causa mas escandalosa y temeraria como la presente, y q^{de} se quiere corromper, solo p^a capricho, sin advertir aque el finado Man. tal vez estaria en la otra vida aguardando la satisfaccion de mi exco. Supuesto q^{de} deso con q^{de} hacerlo ya q^{de} el testamento de dia, en dia, persuadido aq^{de} tendria tipo. p^a ello, y q^{de} no havia de morir subitament^e como sucedio. La sutileza del autor de la obra estampada en el escrito aq^{de} se contestando, ya aconocer el elevado talento q^{de} obtiene; pero mejor seria tratarse del bien de la alma del expresado Man. q^{de} si fuese posible bobriese haberse mundo quina variaria de disposicion en el caso q^{de} la hubiere hecho (q^{de} se niega) y p^a q^{de} se consulta a la vacca de el Sr. exco. Nunes su hermano.

Por medios q^{de} se han tomado p^a la defensa son los mismos de q^{de} se podria hacer uso, en el caso

al dho D^{no} Domingo formase la minuta y asi mis-
mo q^{do} firmo dha Esc^{ta} en cuyo actoy no solo no
me hallé presente; pero ni aun tubo noticia de
ellos, hasta q^{do} fui avisado p^{er} el mismo Bernavé, q^{do}
ya estava asegurada mi depend^{encia} y q^{do} en el caso se que-
reame seniorar p^{er}arme al oficio q^{do} el mismo me
designo, y p^{er} lo tanto padeci equivooco en el nombre
del Esc^{ta}, sucediendo con esto el q^{do} me estoy gravan-
do en costas y gastos q^{do} me acausca la temeridad
de Bernavé, a q^{do} ya veré espero q^{do} el recto animo de
V^{ost.} lo condene no solo al pago de la suma de los
cientos sesenta p^{er} si tambien a lo q^{do} llevo de ven-
bolras.

¶ Luego q^{do} emperé a contestar, padeci en mi a-
nimo ciertas mocion^{es} q^{do} sin atender al principio del
escrito contrario decendi a lo ultimo, p^{er} q^{do} es en lo q^{do} se p^{er}-
esto mas atencion como q^{do} pende mi credito y onra q^{do}
acaso estara persuadido Bernavé a q^{do} los de mi giro
no lo tienen, deve contemplarse engañado, pues talvez
son los q^{do} mejor lo guardan p^{er} q^{do} de base de ese exercicio
se encuentran unoy cumas disfrutadas p^{er} verse libre
de lo q^{do} promete la estafa, malos entretenim^{ientos} y vicios
de q^{do} ninguno mejor q^{do} otro sabe V^{ost.} esta poció el
Paiz y p^{er} eso Bernavé, meda el mismo tratam^{iento} q^{do} se
puede dar aun otro igual o hermano sullo sobre
lo q^{do} se p^{er}dire con alguna; pero si deve atender la
distancia q^{do} hay de mi a el.

Nadie ignora q^{do} los doctores y la Uⁿiversidad
han escrito y esta prevenido el modo de p^{er}dir q^{do} y



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el
M. el S. D. P. M.
A. de 18: 0. y 1811

como lo q se deve; pero como mi solicitud la
 entable p^a las reflexion de Bernave acerca
 ca del encaberonam^{to} del valante presentando
 no obstante el allanam^{to} q tubo p^a pagar
 me paulativam^{te}, pero si bazo del instrum^{to} solemne
 q firmo, y como este en la Reconvencion q se hizo
 p^a la solucion de mi credito no aconseja estar sa-
 tisfecho y bien cerciorado de la certidumbre de ello
 solo trate de q se esclareciera ser yo el verdadero
 dueño, y q con mi dinero se compro la Suspensia del
 finado Man^{te}, y q en realidad mi imponia p^a q,
 entonces, y como reverente en estas materias me
 vali de D.ⁿ Domingo Antonio Figueroa; no p^a q
 hubiere artefacto alguno, o cosa q no pudiese pa-
 recer, y q alá q hubiere estado tan exacto como
 de contrario se me atribulle, y no fuere tan hu-
 mano como lo soy, p^a haver tenido embolado
 ya mi dinero, y hoy vive de las molestias q me
 atrae el no querer desah q Bernave se con-
 plete mas de lo q se acordado traxese alguno, ni
 menos sus hijos, quienes pudieran cuidar de la
 salvacion de su Padre, supueto q se halla tan
 cercano a la muerte con la edad octogenaria
 q se apunta, y p^a ella capáz de ser engañado



Dos reales.

#2
20

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reyno de S^o como se imputa y no q^o solo tratan d^o hoy sus
M. el S. D. Rein. VII hijos de impediale no solo el q^o pueda cumplir
A. de 18: 0. y 1811 con lo q^o se deriva p^a la salvacion de su alma,
sino q^o tambien lo mismo executan con la de su
D^o Juan de Luna.

Yo quiciera q^o la pte. de Bernave me sena-
lase un menglon en mis s. c. q^o contubiesen o so-
nare la Venta de la llave, Tranillo o trator Muen-
toy de la E. d. en q^o se hallavan los efectos propios
del Coron. Pedro Mendoza hecha p^a el finado Man,
p^a dar desde a ora las manos al combencim. y no pen-
ran en otra cosa q^o en cuidar de mis intereses, q^o sea
si los tengo abandonados, p^a seguir este litigio q^o me
obrae bastantes incomodidades, e inoportables gastos
como se manifiestan en el Pusevo; pero es el caso,
q^o estoy persuadido y p^a crea q^o como e^o dia antes, el
buen dibujo de la obra del autor del citado escrito
a q^o hoy contaxando, se ha persuadido a q^o yo no se^o ni
en solo pare sobre la sugeta materia p^a contem-
plarme con chivo, solo te abienta y esfuerza a
ello, sin advertir a q^o mi animo se estiende hasta
perseguirlo y q^o toque el mismo devengano q^o todo
q^o lo recombre extrajudicialm. sobre, el pago de la can-
tidad de mi demanda, y se hallano a pagarmela co-

no ya e dho. sin q se hubiese sacado principio o se ha
llare pendiente ya arte pleito como sabram. se
pone. El dho. presentabo p mi, me parece q
Media luz se percito sostenor y p lo tanto no se
puede oir sin escandalo lo q de contrario se
objetar sñe. el, y me admira q siendo Bernar
de imperito en papeles halla deducida o sacada
de dho. docum^{to} materias a su favor y conoca al
mismo tipo. lo contra producente ami dño. lo
cierto es q mas bien se puede llamar artefacto
el pensam^{to} de Bernar^{de}, q proyectos, el cobrar
yo un dinero q como ya me e expreñado pñe
na tenerlo rehembobado p q aque^l afirma
del finado Man. Nunez en un contrato en q
no deve sonar p^a cosa alg. p q^{to} aq^{el} dño q
el tubo a ese Juanillo solo havia transmitido yo
al Coronel Pedro Menoza en suera de la venta
y traspare q se hizo en años parados de ese mis
mo Juanillo; acaro estava persuadido aq el im
bento fue nuevo, y p^a voluntad solante del Coro
nel, mejor dire, Bernar^{de} quiene valore
de la senectud aq se acose, p^a dar p^a dñido lo q
mejor q yo sabe, y p lo tanto q. fue recombe
nido p^a mi buelvo a decia p^a q me satisficere
lo q su hermano me devia no se embarazo
en otra cosa sino en darme o satisficirme el
contado p^a q no tenia dinero p ello, y si se ha

llamo a otorgar el instrumento de obligacion segun y
como lo tiene declarado el expresado Dⁿ Domingo Men-²¹
reno.

Ya se ve q^e si el finado Man^{te} le viera man-
dado al Coronel Pedro Mendoza la seg^{da} ya citada
p^a de la avitane en el modo q^e subiere p^a combeniente
y yo le viera traspasado a este con el gravamen in-
civado tendrian lugar las reflexion^{es} contrarias
dunq^e con restrincion p^a el motivo q^e tengo indicado
en mi Esc^{ta} de q^e reprodugo p^a de cosa y se entien-
da con este; lo primero p^a q^e si no fuere cierto lo
q^e expongo, el finado Man^{te} q^e no estava en esta
tal venctud como en la q^e se contempla Bernare
p^a ser engañado p^a mi; viera levantado el quito
y con el me viera despertado del letargo en q^e yo
Dⁿ J^ose Pallegos, Dⁿ Domingo Ant^o de Figueroa, y
el mismo Coronel Pedro Mendoza no hallaramos
como q^e tan interesado en lo q^e era sullo proprio de
quinto no p^a herencia de otro hermano como le
sucede a Bernare p^a occiza; y lo seg^{do} p^a q^e conociendo
el dia q^e me corresponde a esa Man^{te} o Juanillo y
tratos muertos q^e de facto viera, pues solo con-
trario no ovemos persuadia aq^e los efectos de la
Puberiaz o estavan en el Cubiato o Fecho de
ella, o en el suelo, lo q^e no es persuacible, ni ha-
via persona q^e p^a un momento crea q^e en una
Casa de este abasto o expensio de faren de haver era



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MDCCLXXXIX Y MDCCLXXXVIII.

VALE
Año de 1800 y 1801
A. de 1800 y 1801
A. de 1800 y 1801

tratos muertos q no tube p q quitarlos, aun
alquilava a otras personas la ciudad
pazia como se acostumbra en los de mi
y a permitirme y p lo tanto buelvo a decir q el fi
trato de reducirse a vivir en la ciudad
Suspension fue bajo de la obligacion verbal q me hizo
de pagarme el importe de ese sueldo y tratos muertos
q reasumio en si con la calidad de q no havia de per
mitir se habriese a nuevo la Eq. p el efecto de sus
pena p otra persona ni p si, recargando con esta
la pension q yo tenia de satisfactor al expresado
Mant. los arrendam. de ella como dueño directo de
ella: y se aqui consolidado lo q lleva de administracion
a su hermano de q no podia componer q siendo el fin
o dueño propio, le pudiese yo haver arrendado, y q en
once años q comencaron de esto no trate de cobrar el
abuso figurado cuyo dilatado tpo. hace orien el nro
gun oño, q yo tengo y con apoyo de la prescripcion,
sin advertir aq esos once años q solo se numeran
en el papel se deven reducir o mejor dire son redu
cion a ser, como el mismo Decerni no lo ignora
aunq. se venia sea tal q se halla privado es e
sentido q quiza lo tendra mas experto q el mi
Ninguno podria decir con mas acoueso q
yo q el encargame del p menor q paxosun lo an

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Sr. D. Fern. VII
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810. y 1811.

Por seria inmenso y fastidioso y en perjuicio de los
Clara fuit q. tanto me sugeto a lo indi-
cennable q. avera supuneme como hecho constan-
te y probado contra lam. de Bernave, y suposicion con q. de
halla Revertido el Sr. ya citado q. ami ven noy
otra cosa lo q. en el se deduce q. una falsa adomada
con los buenos principios q. Aprimera vista se conoce, re-
ciden en su autor, y p. lo tanto, estimacione en la base
dotal fava o conseguido lo q. apunte al principio
y fue q. hiva adan en tierra o adentaria la trinchera
Maginial del pernam contrario.

Por ser q. en los Jurgados como el de N. sedo
al desprecio todo lo q. se reconoce p. infructuoso y solo
se apoya aquella q. alcanza a horis el punto Centavo
de la dificultad, y p. eso hasta el presente a nada otra cosa
é ha respinado q. Arcomendar mi fuit. p. los meses lega-
les, y raron combinentes, aumf confiero q. me é excedi-
do en contestante a Bernave, lo q. no era digno de con-
tato, pero me ha sido indispensable, p. q. de lo contrario ya
me hacia reo de un delito q. solo podia caer en el cere-
bro de Bernave, q. solo con su dano, era capaz de ha-
cerlo, pareciendole q. con afirmarlo seria bastante p. im-
ponerme la pena q. resultare de la causa Criminal q.
aprotostado seguir como cosa regular p. cuenda repam

da y q^{do} de luego yo si la p^{re}sentado de de a ora
aunq^{ue} lo halla con la edad tan avanzada qual se con-
templara en la de su senectud. En ella explicare
con el p^{re} menor lo necesario p^{er} aplicante la pena a los
la morace, y me desengañare de aquello q^{ue} se esta pon-
siendo y trata los mismos asuntos, p^{er} q^{ue} no es posible
q^{ue} en la rep^{re}ntud de Bernave quepa tanto de satisfac-
no, q^{ue} no p^{er} otra cosa creo la recomendar como p^{er}
q^{ue} ya esta como cumm^um. se dice, p^{er} dar q^{ue} a Dios,
y sabro de q^{ue} mano pende el dedo q^{ue} fomenta tan in-
fuso pleito como el parente, y q^{ue} repetidam^{te} tiempo
dho sea el unico q^{ue} se ha visto en los Tribunales de
prot. solo p^{er} capricho, y no quexen satisfaca ciento
setenta p^{er} q^{ue} los vendra a gastar en cosas p^{er}rupte,
cuya temeridad deve sea repetida p^{er} N^{ro}. afin de q^{ue}
no se abran las puertas a otros q^{ue} tengan el mismo
feo modo de pensar del Bernave o de la persona q^{ue} lo
sugiere.

Mesora se veria como v^{er} otro q^{ue} tratasen de
hacer bien p^{er} el Alcaide de Alcaide de Alcaide, y a pagando
lo q^{ue} queso acaer esta, y ya remitiendole sus p^{er}pagios,
q^{ue} hita, el dia sin embargo de la immediac^{on}, y otras
relacion^{es} q^{ue} hay de p^{er} Medio, no ha llegado a mi noti-
cia se participe v^{er} halla participado p^{er} Bernave,
sino solo q^{ue} se ha nombrado Alcaide y heredero sin
otro docum^{to}. q^{ue} sea hermano, pareciendole bastante esto
p^{er} Motu proprio ari, sin atender a q^{ue} solo podra nombrar-
se p^{er} heredero p^{er} la immediac^{on}, y al grado del parentesco
y de ninguna suerte Alcaide p^{er} q^{ue} lo p^{er}ximo, y lo leg^{itimo}, es-
ta provenido p^{er} Dio. y no se puede abren lo q^{ue} tal,

a distinguirlo.

-A.T.T. 20
-O.H.O.O
-M.H.H.O.O

Con lo dho me parece e satisfecho a lo expuesto
 en el Esc^{to} contrario y mucho mas q^{do} yo conosco el dho q^{me}
 asisto y no p^a otra cosa se sirvio comunicarme el traslado a
 q^{se} e connotado y no con pocas fundam^{tas}, pero dignos de reco-
 mendacion, p^a confundir los sofismas de Bernave q^{con}
 Antifon y quimera que se acuerda lo q^{se} halla tan
 claro como la luz del medio dia. Si yo tratara de lo q^{se}
 por los dnos. de la Fortam. scia qual fueren seria bien
 q^{de} Bernave resistiere y aun me mostrase mi teme-
 ridad; pero q^{de} apunto de exir, y sin q^{de} le quede el menor
 escrúpulo de duda, en q^{de} dha Fortam. me es dueña de la
 cantidad de mi demanda, es lo q^{de} no puedo tolerar ni me-
 nor podrá dexar de Martin en concepto claro de q^{de} no procede
 como cristiano, ni menos tiene sentim^{to} de tal, p^a q^{de} se quitan
 me el pan de la boca y no propenden a lo q^{de} lo. Q^{de} no
 enveña, y estamos obligados a aguardar. Que importa
 q^{de} Bernave se peorse a contradecir mi sollicitud en
 los terminos q^{de} lo ha executado q^{de} no dá la menor re-
 nal q^{de} lo ~~trata~~ p^a defender los dnos. de la Fortam, sino
 p^a tener qualquiera otra cosa, amas, de lo q^{de} le pueda
 pertenecer aun q^{de} sea contra los sentim^{tos}, de humanidad
 y Religion, o en una palabra contra su misma conciencia.
 El dno. q^{de} alas ptes. los conu^{mp}, dese conu^{mp} de do me
 do, ~~el~~ es tenedo sin interpretacion, sin sugeranto a argum^{to},
 y ultim^{to}, ~~te~~ sin q^{de} quepa el menor escrúpulo de duda p^a averiguar
 de que modo el exito feliz aq^{de} deven serirse el deces o la
 victoria o vencon; y el seg^{do} aq^{de} propuestas yo averiguado, lo
 principios apuntado alegar como conu^{mp}, sin valence de un
 medio, y fundam^{tas} dicitur como lo ha executado Bernave, va-
 liendose si me e permitido decirlo asi de la fuerza p^a p^a ella ven



SELLO QVARTO, VN Q. V. AR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de Su

M. el S. D. Fern.^o VII.

A. de 812, y 1811.



Bernabe Nimes en los autos iniciados
p^o D^o Agustín Fernandez p^o cantidad xij^o que
demanda ala testamentaria de mi hermano Ma-
nuel Nimes con lo demas reduido respondiend^o al
tratlado q^o se me ha confesido digo: Que justicia
mediante se hade servir y s. desistiman quanto de
contrario se alega p^o ser contra d^o, y siguiente

El mismo Fernandez en su primer p^o
so se acuerda, q^o hasta el dia se parece no se
havaa presentado en d^oal alguna causa mas
escandalosa, y temeraria como la presente; A
mismo v^oda la sentencia, q^o siendo Actor deman-
dante la pone ~~contra mi~~, q^o no he hecho otra
cosa, q^o contrariedad, y defendirme como cosa na-
tural toda persona q^o se le quiere quitar
qualquier cosa contra Justicia y razon, anun-
ciando q^o mi hermano estava en la otra vida
aguardando la satisfaccion seru credito cuya
profesia se espriende adirecion y conser-

se consejos espirituales, y mejor veria lo
aprovechare para si que lo necessita mejor
que yo.

Las declaraciones tomadas ante pedim.^{to}
ellas mismas dan idea al negocio y
seprocedio, y la exclamacion de *hixen* en
oportuno, y q' era ver lo. *provaré* todo co-
mo es devido, y vera *Fernandez* su dera-
gano.

Todo el aparato de voces, y repeticion
seuna misma cosa, no es mas q' abul-
tar papel para hacer ver q' ha dicho
mucho, pero nada hay en substancia
sobre el quid de la dificultad, pues el
papel se fin que es el nombre del proceso
y sobre q' ambos debemos esclarecer
nuestro derecho, es a lo que menos se
dixise *Fernandez*. El es la salva
guardia de mi defenza, y mientras no se
hace ver cosa en contrario solo que el
arrosa. es tirar palo de ciegos, y mo-
lestar al Tribunal, con escritos y
dilatatorios, tirandome q' no procedo
como Cristiano, ni menos tengo

sentí mi error & tal, queriendo me conquistar
contas & p[ro]piedades benditas & más parece
hermano, y allegado en fuerza al día q[ue] dice
asistible p[er] demandar una testam[en]to
el finado mi hermano

No quiero ser más molestado
sintiendo en contextos q[ue] me reserva p[er]
suspirar en forma q[ue] hea expuesto en
mi escrito anterior q[ue] reproduzco, luego
q[ue] la causa se reava ap[er]turo: Por tanto

M.S. p[er]dido y sup[er]v. ve r[es]ta hacer y mandor como
llevo pedido y es en su
Por lo q[ue] de q[ue]r[er] su de fumar

Isidro Vilca

Visto estos Autos: Rubase la Causa
a prueba con termino de Diez dias un
p[ro]rogables, y con todos cargos. Lima y
Mayo 8 de 1810. Y el Excmo. cumpla con
lo mandado p[er] punto q[ue] en q[ue] a la subs
truncion de May. Lima y Mayo 8 de 1810

Yega del Rey

Proveido y firmado p[er] el Sr. Conde de la Vega
el Sr. D. de Ordinario de esta Audiencia

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

V. A. S. D. N. R. D. F. P. V. L. A. de 1812, y 1811

Y su jurisdiccion p. su M. Com. p. a. c. i. o. n. del P. D. Cayetano Belon Oidor Promovario de la R. Aud. de Charcas y Arzob. del Exo. Cabildo en el dia de su fecha

Ante mi *Juan de Obilla* Escr. Pub.

En Lima y Mayo dias de mil ochocientos diez: Yo el Exo. notifique, e hice sacar el Auto de la R. Aud. de Charcas en su persona doy fe =

Fernandez *Obilla*

En Lima y Mayo dias y siete de mil ochocientos diez: notifique e hice sacar el Auto de la buelta a d. Bernabe Nunez en su persona doy fe =

Por mi padre Bernabe Nunez *Obilla*



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.



Don Agustín Ferrn en lo Auto
 conena la testamentaria de Man.
 Nuñez y lo demás deducido digo: que
 esta causa se ha servido aprueba
 con el termino de dos dias comunne
 con todos los autos, y para en parte
 de ella, se debe servir V. mandar q.
 D. Domingo Figueroa, D. Jose
 Gallego y D. Don Monero se
 unan y firmen en las declaracio
 nes que tienen de las amiso
 litud y orden de yff anaden
 do lo demás q. supieren sobre el
 particular, y de q. no se mencion
 en el pedimento a q. se contrae.
 Pontarvo.

A. V. pido y sup. se sirva acordando lo
 con las C. B.

Otra vez digo: que para el mismo efecto

to combiene amido q. d. Jose Ba
nela bajo defunam. conforme
ata d. y supena de d. d. Jose
Bareta) como es visto q. quando
se venifico la compra de la casa
Pulpenia q. obtengo, se allava
en ella, y por este motivo se ins
truyo de la que p. miyo on
Domingo Figueroa de d. d. de
genere el Balance de d. d. q.
dele amo traxa p. a su cono
cimiento, es poriendo tambien
q. los trayto y vientos se aba
vanon en la suma de d. d. de
peso de modo q. la cantidad de
la demanda, y p. q. de opresito
es la de los citados ciento de d. d.
peso q. el mismo se adicho a
Bernabe Nunez es supo como
paguen p. q. el finado Ma
nuel Nunez hermano de este
me lo diera, y no llego a aver
nunca me lo huviese paga
do, ni el ni otra persona en
su nombre, lo primero p.
q. notaria de adonde, y lo se
gundo p. q. la vix pena del
dia en que muera subitamen
te regular se lo huviese
dicho, supuesta q. en bania oca



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Para el Reyno de ...
M. D. S. D. ...
...

no aresado en loy o lacione q sean poci.
do deiale a Bernave, no semerete en
pleito y afin de evitante el goyto que
se impende en ello y la expenencia
q tiene. Lo q dixo sen la verdad solar
go del juramento fecho en el que se afirma y manifi
fico siendole leyda esta su declaracion q no le volan
las generales de la ley q es mayon de treinta años
firmo doy se y al tiempo de a sento e y puto no saver
escrivir lo yto a su nuego D. Lucas Bargas que
se allo presente.

Lucas Bargas

Ayer en =

Nicolau de Villanueva
Accipit

En Lima y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos diez y cinco dias cumplido con lo mandado en el citado Auto de juramento de D. Don Antonio de Figueroa q lo yto p. Diego Nuñez ya una señal de cruz segun dho. lo largo del qual prometerio de verdad que lo q supiere y fuere preguntado, y siendole mostrado la declaracion de q se le leyó p. mi devoto adre un susto nuebe de octubre de mil ochocientos nueve dixo: que es la misma q en dha. pta yto p. ante el Es. de la causa p. quien aparesce la subscripcion, ala q no tiene q quixan, ante si añade q lo q no yto Muenty del ser vicio de la Pulperia q en ella se encontraron ala



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Yo el Abogado, y lo demas utenitio q. sin
ven para el dho pacto de una casa
tal fueron abaluado p. el que
declara y p. D. Jose Gallego, en la su
ma de sesenta p. no q. no se puso en el Balan
se p. q. no es lo sumbre. lo q. dho sea la
verdad so cargo del juramto p. en el q. se afir
mo y renarifico siendole leyda esta subdcan a p.
la q. firmo Douffe

Domingo Antonio Figueroa

Ante mi =

Nicalai de Villanueva

Escrto

Y luego cumpliendo con el es presado Auto recibí su
nacimiento de D. Jose Gallego que lo yo p. D. Diego nuestro
D. y a una. Ser al de laur. si gun dho. so cargo del qual
promerio de inverdad. me lo q. fuere que guntado, y ha
viendosele mostrado la declaracion del dho. q. se la ley
reverso adven un dho. que es la pizima q. en el dia
de su fha yo p. ante Julian del Cubilla. E. de la
Causa y renarifico en lo q. de ella consta y juramto.
q. a hecho y vuelve a ser de nuevo, q. no tiene que
quisan, antes si añade q. la casa Pulperia ad. de

refiere el Balance de este fue comprada p^a D^o Don
Antonio de Figueroa p^a D^o Agustin Ferrn
quien saca y fizo la cantidad de sevalor al
jurabo Pedro Mendosa p^a mano del curado Fi
gueroa con q^{ue} apne ad acimuzmo el nro rna
con Capones y restantes, y q^{ue} comun mente se
llaman mayos muenos en la suma de se
senta p. lo q^{ue} dixo sen la vendad obase del ju
ramto. fho en el q^{ue} sea afirmo y narsifico sien
sole leydo esta su declaracion la q^{ue} firmo doysse
Jose Gallegos

Antes mi =
Nicolas de Villanueva

Seguida mente cumpliendo con el usado decto serivi ju
ramto del Domingo monemo q^{ue} lo yo q^{ue} D^o nro rna
una señal de men segundno solango del qual prome
tio de sinceridad sine lo q^{ue} fure preguntado y siendo
le mostrada p^a mi la declaracion de la q^{ue} le he
devenno ad vendunt dho. que es la misma q^{ue} yo en el
dia de rna, en la q^{ue} se narsifica y en el juramto q^{ue} p^aez
to q^{ue} amayon abundancia lo buelve a en de nue
bo, q^{ue} no tiene q^{ue} aña dex nequitar, como no amade
paquita, y la firmo de q^{ue} doysse

Domingo Ferrn

Antes mi =
Nicolas de Villanueva



Dos reales.

29

SELLO TERCERO DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO Y OCHO GENTOS NVEVE.

AL S. D. R. ...
de 1810 y 1811



Don Agustín Fernández en lo
Auto contra la testamentaria de
Manuel Muñoz p. cantidad de p. y la
demas deducido Digo. Que esta causa
se halla recibida a prueba con el
termino de dos dias, comunes, y con
todos cargos, y siendo regular q. p.
parte. Dicha testamentaria se
de una prueba. tal cual como
ponde. ala existencia de a
hecho de ser, fuese un indulto
que tan justamente se me debe.
Representen uno testigo q. apu-
yen la citada existencia, y para
que no quede ninguno de con-
suelo, combiene ami dño q. la ju-
rificación de el se cumpla mandan
semeante para ver jurar a
los testigos q. se suscriben de pte
se tan p. parte dicha testa-

meritania sin que de otro modo
sean sembrados, y para ello
A. F. pido y suplico se lea acimandando
lo en justicia e goy. Co.

Mariano Brann
C. Houston Fernandez

itese Lima, y Mayo 22 de 1810

Vega del Perú

Proveydo y firmado por el Sr. Conde de la Vega del Per. Alcalde
Ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion p. su cargo. con pa-
xerez al Sr. D. Cayetano Pelon, Oydor honor. de la Pr. Audi-
encia de Charcas, y otros perpetuo Al Excmo. Co. en el dia de esta

Artemi

Juan de Villalba
Esc. no. 16.

causifico q. hasta hoy dia de la sta no se han presentado ningunos
testigos p. parte de D. Bernabé Núñez y para que obre los efectos
que haya lugar pongo la presente en Lima, y Junio veinte de mil
ochocientos diez años

Villalba



SELLO TERCIERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

En el Ayuntamiento de S. M. J. S. D. Fern. VI. A. de 1810, y 1811.



Don Augustin Fernn en lo Auto conena la testam. de Man. Juan p. caridad dep. y lo demas deduido alegando de vien proavato, y concluyendo p. a. Santa Digo. Fue con lo es puesto en mi C. de p. de q. repito p. a. q. co una y se entienda congre, me pange ha unia bastante menico p. a. obtener el fallo q. es pene en mi favoro mediante la inoe genuina justificacion de C. y a q. nada se le exonde p. el savio dileximi. to con q. se halla adonada supletoza, pene me es indy pensable a tenle p. nese de alguna reflexione p. a. q. recayga me son su ulti ma deicione con condennacion de ayroz p. la injusticia, y remenidad con q. se a lo tenido esre p. lito p. la p. de dcha testam. reg. e conforme adno favorable y sigue se.

Esto q. conlicitado C. de p. de p. ha tuia de consequin lo mismo q. si se p. q. u el se halla estampado quanto puede a ten ami defenda, y p. lo tanto tuate de repeta una misma cosa baniaz beez como de xitica de con tuanio panavon sigodia con seguir q. la p. de dela testam. a quien de un Bernave Juan avniena lo q. con el lo dar la man al convenim. to y no se gravate ma

entay cosas q. me a hecho impender, y no
para molestar la atencion de V. M. q. co-
mo edho. a primer golpe devista lo
repara todo, p. q. si yo tanto a lo dho
de lo q. antes q. se recibiese la causa a pue-
ba havian declarado, q. de una cosa se pue-
de apetezer q. lo q. han en questo en su
vanificacion, y se advierte en lo q. a
nadieron, p. lo tanto buelvo a decir
q. el citado edho. de p. seia bastante
matencia a presencia del ningun fun-
damto contrario, no perdiendo de vista la
accion criminal protestada, y de q. no
pienso apartarme ni un punto.

Yo huviera, y enado el
proceso de v. M. sino supiera q. con la de-
posicion de aquellos me basta, y p. lo tan-
to, yaviendome el cargo de q. Bernave sal-
dra de q. puez, y quando se le exerce p. el
p. de la demanda, y lo q. tan reman-
dare como por dire. fomentando un nue-
vo pleito en el monto de ellas, cosa odio-
sa para mi, como q. no me mantengo
de ellos, y si deni. a nava de q. me a he-
cho apartar de lo q. tome caton en re-
p. las producciones contrarias, y q. han la
firmado mi onon, las q. pido se resten
p. indecoros nada conforme, y de q. pue-
ciable en lo dho. respeto como el de V. M.

Me son le huvierauido a Bernave.
a sextante a mi, como lo yto antes
de ocurrir al J. q. de V. M. llevando a detan-
te las promesas u ofensas q. me yto p. a
lo q. ablo a d. J. M. Moreno, y sino se aco-
modava el remedio discurrido p. el me fa-
tate otro mas equitativo q. le fuele me
no sensible q. no el q. adotto, bien q. p. se
gestion de p. en tray. han de q. ^{fueron}
contraquilme, como a hecho indispen-
sable presentarme, p. vivirarme, tal



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

M. el S. D. Fern.
A de 1810, y 1811

la parte de la testamentaria.
Lima y Julio 20 de 1811

Nega del Reng

Proveyo y firmo el Dec. anterior el Sr. Conde de la
Vega del Rio, Abad de ord. de esta Ciudad, por su
Nacion con el agrado con D. Juan de S. D. D. de
yerrano y Veloz, Oydor Onorario de la R. Audiencia
de Charcas, en virtud, en el dia de su fecha
Aspero

Juan de yubilla
Esc. Pub. y

En Lima y Julio treinta y uno de mil ochocientos
y diez, Non sique e hizo saber lo contenido en el Dec. anterior
a D. Bernabe Nuñez, en su persona y por fee=

Jubilla



SETO TERCERO DOS REALES, A LOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

M. el S. D. Fern. VII. de 1800.

El Testamento de D. Juan Fernandez de Cardeas an. re q. E. vivians se otorgo. habia tres años.

Dn Agustin Fernandez, los autis conda la testam. de Manuel Ruy y cantidad de p. y lo demas deducir. Digo: Que de mi Esc. en q. aleg. que de bien provado se sirvio la justifica. de NS comu. nicaale traslado a la parte de dha testam. quien sin embargo de los repetidos apremios q. se han linado nada menor a hecho o hace q. contestar; y es el caso, q. como a solicitada de ante mano vender la supexias materia de este litigio como lo ha conseguido en dha. trata de dejar bastada mi accion i al menor ha. cerla interminable, y buslame de la resolucian ul. ma q. espero q. la rectitud justificada de NS. sea ami. favor, y como agarrando la pte. de la testam. d. m. for. dixé el supuesto Alvaeca el importe q. se hubiere de ascender la citada Venta aun no ha de alcanzar p. el corto de sus franquichelas, no puedo menos q. ocu. p. n. a efecto de q. de d. h. a mandado se le notifi. que al citada Alvaeca no enagene en manera alg. los bienes de la testam. o mejor dixé unica maza q. la compone hasta la conclusion de la causa b. p. d. lo. mas serios aperebim. en el caso de contravenir alo. mandado y p. ello.

A. p. i. o. y sup. se sirva mandado hacer en todo como

llevo pedido y a refutacion de episcopo con cartas 88

Augustin fernandez

Se pongase con los autos, y traiganse
fagandose con apremio, por
que en el interin se muere, ha
yendose saber alts. Dios y
Ag. 18 de 1810

Vega del Buzo

Pro. y firmado en el Conde de la Vega del
Buzo, en la Ciudad y Su Señoría
p. su alt. con parecer del Sr. D. D. Cayetano B.
don Odra Honorario de alt. Ma. el tra
ca y otros del Exmo Cabildo en el dia
de 1810

Arremi

Julián de Robilla
Esc. 1810

Enjuicio y suplico Catone de mil ochos
Lo el sup. a Numero Notifiqui a
saver el decreto q. antecede a Bernar
mez como Alcaide de su hermano Manuel
exnue en su persona, y no firmo p. que
dijo no hallare en disposicion p. alto,
doy fe

Jos. Callegos Mayas
y Mayas



SEPTIMO QUINTO, VN QUINTO
SEPTIMO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

Para el
M. el S. D. For. VII
A. de 1810. y 1811.

Don Agustín Fernández en lo visto
contra la testam^a de Man. Nuñez p.^a
cantidad de p. y lodemas deducido Digo:
Que de mi C. de Vlegato se comuicó tra
yado al ap. de dicha testam^a y este ha te
nido de sin conser, posteriormente onde
no W. de que devanio a premio q.
se sacaran del ap. y lugar donde
se alladan, y asta oy no es podido con
guir se execute, lo mandado, de qual
pando e el q. execute lo a premio
estar enfermo el Pñon Ysidro Vil
ca, y quien haze de abogado, es se
se halla y arie por a mando y ra
tiler do, y o lane, co de mi de vno, lo per
juicio q. con esta demora. seme on
gina son grande, y para q. esta
causa tenga termino, sea de se vna
la justificacion del mandor que

el presente Est. no pade da casa del
Procurador, y lo que se oyo, y lo que
es usarse sea apromiado por
tanto.

A. V. pido y suplico se sirva mandar azer
como yevo pedido en justicia
y para ello cony. G. de casto
que el Est. no se espuse de comitione
aun minimo para que esse
use lo que se ordenase ut supra

Augustin Fernandez
E

En el dia de Carcel; y entreguese esta Provis. a la parte
para que con el mismo q. se parezca haya su dilig. Li-
ma, y Septiembre 25, de 1810

Vega del Renz

Provis. y firmo de el Sr. Alca. ordinario
Conde de la Vega del Mar y su juris-
dicion y su Magestad en el dia
de su fha
mismo

Juan de ribillas
no b. de
Est. no



de quattulo.

SETECOVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

35

REAL AUDIENCIA DE VALCA
M. de S. J. de S. VII
A. de S. J. de S. VIII

Don Agustin Ferrer y Lozano
contra la desobediencia de Juan
de Cruz y su caridad de su y todavia
reducido digo: que fue que modis que
me da la seguridad de la defuero.
de que se viene a tomar el mayor
guroso y porvenir con la Prion
que la lo lo Auto, en atencion a qd
se han venido sus merced y con
rejon al itlegado de un pro
vedo, y con lo es preso mandado
v. l. fue e apremiado, pena con
mo no se y porvenir de un que
la contra el Ponteno con la
contemplacion de el particular
a serido y tiene. ha uenido de la
do por un de capitulo, nada otra
con a dicho y. es que se lo
que no. y por un y de uera
cuanta me se viene. por judi
candome a serido guado, y lo qd. es
que se me ha venido lo de
y para que se se se y

genfueros terminen. Puntando
Al. pide y sup. si una vanda
que qualquiera de los otros
saber y omision de para
y en un al pion que tal
Dro. v. de los de fecho que en
clia los ex vivo que v. en
dele al presente. En no ad
nita. En. de go. y no sea el
de cony. tacion como el
sup. deia con go. de.

Agustin Fernandez

Del do

El Procurador entregue los autos en el dia, o sea
aproximado, entregandose cura prov. a la parte
para q. haga su diligencia, y el Excmo. no admi-
ta Excmo. q. no sea respondiendo de ex. ham. Lome
y Octubre 23. de 1810

Vega del Renz

Pro. de el p. con de de la Vega
del Mar. Al. ordinario por
su Magestad y su Jurisdiccion
en el dia de su Ma
Armen

Sub. de p. b. illas
Ex. de



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MTL. OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NOVE.

VALGA

Para el Reynado de Su
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 810, y 1811.



Mand. Nones estos autos con don
Agustin Fernandez por cantidad de
con lo demas deducido digo: Fue estos
años los que el Procurador Nra. y
solicitar Abog. q. compareciste al tras-
lado pendiente, y como por entonces
fue caido la gravedad de mi enferme-
dad no lo pude verificar. Y se halla
de consentimiento y es apto miudo si
los autos los quales se devien en-
rigar se el p. q. s. en atención a mi
aniversidad, y fundand. y esiva man-
da q. quaterq. a los Abogados se
laben donde ocurriere me desier-
van concediendome p. ello el ter-
mino de quinze dias p. q. lo ex-
cuse y no. p. resca mi Justicia

Por tanto

HA VISTO el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima mandado
que se le devuelva el dicho pido y que se le devuelva mandado
que se le devuelva pido y que se le devuelva

Por el Sup. q no puede erocar
vix

Jose Vera

Como se pide. Lima y Septiembre 28. 1810

Nega del Rey

Americo

Juan de Ubilla
C. de P. de P.

En Lima y oct. 20 de mil ochocientos
diez notifique e hic saber el dec. an
terior a Manuel Nunez en su per
sona de y fe

Nota

Se devolvieron estos
autos al oficio sin
Escrito p. el Promotor
Fidra Vilca, q lo
saco p. pararlos donde
uno de los Abogados
a Sabres p. q. con res.
taron p. Juan Nunez
ante el dia 20 del
pres. mes, año.
Lima y oct. 26. 1810

Citense las partes para sentencia. Lima y
Octubre 26. 1810

Nega del Rey

Proveydo y firmado por el Sr. Conde de Alarcón
Al Ben, Alcalde ordinario de esta Ciudad y

Ubilla

sentencia por fallo en q^{se} se abuelve a la
Convencion de D. Manuel Cortes y de la
Demanda por fuerza por D. Agustin Ferrer
y de, declarandole, como se le declara libre en
cortes = Lima y Oct. 31 de 1810

Vega del Brinco



SEDO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Para el Reynado de Sa
M. el S. D. Fer. VII
A. de 1810. y 1811.

En los autos que ha seguido D. Agustín
Fernández contra la Testamentaria de
D. Manuel Nuñez, p. Cantidad sup. Viros



Fu
Talto acento á los Autos y merito del Proceso
y alo que se ellos resulta, que debo se alzobex y alzu
ello á la Testamentaria de D. Manuel Nuñez. y la deman
da interpuesta p. D. Agustín Fernández, de clarando cele
como se le declara libre. Y por esta mi Sentencia difinire
varmente Jugando, au lo pronuncio y mando, sin costas,
si no que cada uno pague las q. haviere causado p. su parte

El Conde de la Vega del Reng Cayel. *[Signature]*



Lo y pronuncio la Sentencia que antecede El S. Conde de la Vega del
Alcalde ordinario de esta (Real Audiencia) Ciudad y su Jurisdic. p. su
Majestad, estando haciendo Justicia en su Juzgado como lo ha de

oro y con nombre, con dictamen del Sr. D.º Cayetano Pelon Oydor ho-
 norario de la R.ª Audiencia de Charcas, y asesor de D.º Alvaro Cabiles, si-
 endo por Juan Calderon, y José Penegaz, Agentes de Su Magestad en la
 Ciudad de los Reyes del Peru, en treinta y uno de Octubre de mil ochocien-
 tos diez años =

Amem

Justicia Tubilla
 C.º. P.º.º

31

Justin Fernandez

me ha sido valiente inutil en el expediente, no tubo embargo para entragarme
 firmada en esta nota para su debida con fiancia. Lima y Enero 27. de 1810.

En Lima y Noviembre tres de mil ochocientos diez, Notifique
 e hice saber el contenido de la sentencia a la buelta a D.º Au-
 tin Fernandez, en su persona doy fee =

Justin Fernandez Tubilla
 C.º. P.º.º

En Lima y Nov. cinco de mil ochocien-
 tos diez, notifique e hice saber la senten-
 cia a la buelta a D.º Manuel Herrera en
 su persona doy fe =

Nota

Se le entrego a la parte de D.º Justin Fernandez el
 lance que exhibio quando entablo la demanda, este
 se compone de f.º y jugava en este auto a f.º y
 siendo este un negocio concluido, y pareciendo.

[Signature]